

## **Normas de Género en los Estatutos de los Partidos Políticos:**

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO:**

**ARTICULO 207:** En los organismos de dirección deberán postularse mujeres para por lo menos un treinta por ciento (30%) de los cargos. El reglamento de postulaciones normará este proceso.

**ARTICULO 208:** La oferta electoral regulada en los presentes Estatutos, atenderá la representación de hombres y mujeres, de tal forma que ningún grupo de sexo tenga una presencia menor al treinta por ciento (30 %) ni mayor del setenta por ciento (70%). Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos.

En los circuitos plurinominales, en los que se postulen tres o más candidatos a legislador, necesariamente se postulará, por lo menos, una mujer. El reglamento de postulaciones establecerá los procedimientos que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

### **PARTIDO POPULAR:**

No tiene normas en sus estatutos.

### **MOVIMIENTO LIBERAL REPUBLICANO NACIONALISTA (MOLIRNA)**

No tiene normas en sus estatutos, pero establece que dentro de la Junta Directiva del Partido habrá una Secretaría y Subsecretaría de Asuntos de la Mujer (Artículo 53).

### **PARTIDO ARNULFISTA:**

**Artículo 70.** Se respetará la igualdad de la mujer dentro de la organización política y los puestos elegibles. Se destinará un 30% de la financiación del Estado para promover la formación y la participación política de la mujer, en cumplimiento a lo que establece la Ley 22 de 14 de julio de 1997.

La participación de la mujer dentro de la agrupación política se cumplirá mediante el siguiente mecanismo: la realización de foros, seminarios, congresos y cualquiera otra actividad de cualquier naturaleza que resulte idónea al propósito adecuado.

**Artículo 71.** El Partido se compromete a garantizar el mínimo que establece la Ley Electoral para la participación de la mujer en los cargos de elección interna del Partido. Así mismo, asegurará una cuota importante de participación de las mujeres en los cargos de Gobierno, tales como, Ministras, Viceministras, Directoras de Entidades Autónomas, semiautónomas y demás entidades gubernamentales, durante los períodos en que asuma dicha jefatura.

### **PARTIDO LIBERAL NACIONAL:**

No tiene normas en sus estatutos, pero señala que habrá una Secretaría de Asuntos de la Mujer (Artículo 65).

### **PARTIDO SOLIDARIDAD:**

Señala que habrá una Secretaría de Asuntos de la Mujer (Artículo 40).

### **Artículo 68:**

7. Dentro del calendario electoral que se expida por la Junta Directiva, se establecerá un período amplio de aspiraciones para que manifiesten su deseo de participar como candidatas, las mujeres inscritas en el Partido, de manera que se garantice que, por lo menos el 30% de los aspirantes a ser postulados para cargos de elección popular, sean mujeres.

Para esta finalidad se aplicarán las siguientes reglas:

- A. Se establecerán amplios períodos de aspiraciones de candidaturas a los cargos internos del partido y a las candidaturas para la escogencia de los candidatos del partido a los cargos de elección popular en todos los niveles.
- B. Se considerarán nóminas idóneas, las libremente postuladas, integradas preferentemente, por personas de ambos sexos, como principales o suplentes.
- C. El 30% mínimo se determinará con base a la cantidad total de personas a escogerse como principales y suplentes en los cargos internos de miembros de la Comisión Política y del Directorio Nacional.
- D. Las proclamaciones de las candidaturas se harán de la siguiente manera:
  - a) Para las postulaciones de los cargos de elección popular, en las circunscripciones de corregimiento, distrito y circuito electoral en que se elija uno o dos cargos, se harán a favor de las nóminas que obtengan la mayor cantidad de votos.
  - b) Para la escogencia de los Convencionales y de los miembros de la Comisión Política y del Directorio Nacional, en las circunscripciones en que se elijan tres o más cargos, si el número de nóminas con candidatos principales varones con la mayor cantidad de votos sobrepasa el 70%, pero la suma de los principales y suplentes cumple con el mínimo del 30% de mujeres, se proclamarán a las nóminas con base a los resultados de la votación en el orden de la mayor a la menor cantidad de votos obtenidos por cada una.

Pero si la suma de los principales y suplentes no cumple con el mínimo del 30% de mujeres, entonces se proclamarán las nóminas principales de mujeres que sigan en el orden de la mayor cantidad de votos obtenidos hasta la concurrencia del 30% y se dejarán de proclamar las nóminas con varones de principales, que sigan en el orden de las menores cantidades de votos obtenidos.
  - c) En cualquier caso, en las circunscripciones electorales en donde se elijan tres o más Legisladores, será postulada candidata, la aspirante principal que entre las aspirantes principales mujeres obtenga la mayor cantidad de votos, aunque no figure en una de las tres nóminas con las mayores cantidades de votos, de manera que en estas circunscripciones se postulará por lo menos una nómina integrada por una mujer como principal.

#### **PARTIDO CAMBIO DEMOCRATICO:**

**ARTICULO 157.- La reglamentación que adopta el Partido, estará sujeta a las siguientes guías o marco de referencia:**

**3°. En la convocatoria la Junta Directiva Nacional debe hacer un llamado específico en el sentido que las nóminas que se postulen deberán estar integradas por lo menos por un treinta por ciento (30%) de mujeres, cuando se decida que otros puestos de elección van a elecciones primarias.**

**ARTICULO 166.- Se garantiza la participación del 30% de las mujeres, en las elecciones internas del Partido en todo lo concerniente a la postulación de las mismas a cargos de Elección Popular, de conformidad con el Artículo 196 del Código Electoral.**